

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que se allegan respuestas por parte de entidades. Además, la parte demandada solicita levantar medida respecto de cuenta de nómina. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 16 de enero de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dieciocho de Enero de Dos Mil Veintitrés

En atención a la constancia secretarial anterior, se ordena PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante, las respuestas remitidas por las siguientes entidades financieras: Banco GNB Sudameris, Banco Bbva y Davivienda, para lo que estime pertinente.

Las anteriores respuestas se dan en cumplimiento a la medida decretada por el Despacho mediante providencia de fecha 12 de diciembre de 2022.

Ahora bien, se procede a resolver las siguientes solicitudes:

En primer lugar, la parte demandante solicita la aclaración del numeral segundo de la providencia que decretó las medidas cautelares en las cuentas bancarias del demandado, en atención a que allí se mencionó como titular de dichas cuentas a la menor EMILIK SALOMÉ COBOS QUIROZ y no al señor JONATAN ALEXANDER COBOS MARTINEZ, con el fin de evitar algún error en el envío de los oficios a las entidades financieras.

El artículo 286 del C. G. del P., señala:

"CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto".

Si bien se puede observar que dicho yerro se cometió en el numeral segundo de la parte motiva del auto de fecha 12 de diciembre último (pues así lo solicitó la parte actora en el escrito de medidas), ello no ocurrió en la parte resolutive, donde sí se consignó el nombre correcto del demandado.

No obstante, se procederá a corregir la falla solicitada por la parte actora en la parte motiva de la citada providencia, quedando de la siguiente manera:

"El embargo de todas las cuentas bancarias, bonos o acciones, certificados de depósitos a término o cualquier otro producto financiero que llegase a poseer o que posea el demandado JONATAN ALEXANDER COBOS MARTINEZ a nivel nacional, así mismo los saldos de las cuentas que posea, en las siguientes entidades (...)"

En segundo lugar, la Oficina de Operaciones y Embargos del Banco BBVA, solicita instrucciones frente al registro del embargo de la cuenta de ahorros terminada en 277450 afectada con la medida decretada por el despacho, toda vez que si bien la cuenta no fue aperturada como cuenta de nómina, la mayoría de sus abonos son realizados por el empleador del embargo.

Conjuntamente con lo antes señalado, el señor JONATAN ALEXANDER COBOS MARTINEZ aporta certificación expedida por la empresa AMBULANCIA RESCATE 467 S.A.S., donde el empleador del demandado informa que el salario básico devengado por el señor COBOS

MARTINEZ es consignado mensualmente en la cuenta del Banco BBVA terminada en 277450.

Por lo tanto, solicita el levantamiento de la medida respecto de la cuenta bancaria en mención, pues tal medida afectó su sustento de vida.

Pues bien, mediante providencia de fecha 12 de diciembre pasado, este Despacho judicial decretó el embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes, o de cualquier otro producto financiero existente en el Banco Bbva, siempre y cuando estas no constituyan cuenta nominal. Igualmente, decretó el embargo y restricción del 20% de las prestaciones sociales, bonificaciones y demás emolumentos que devenga el señor JONATAN ALEXANDER COBOS MARTINEZ, en la empresa AMBULANCIA RESCATE 467.

El Concepto 2001042689-1 del 2001 expedido por la Superintendencia Financiera la entidad señala lo siguiente:

"En cuanto hace relación al posible embargo de la cuenta en la cual se consigna el salario del trabajador, respecto de quien ya se ha surtido la medida judicial en los términos indicados en el artículo 156 citado, se considera que a la luz de las normas procesales el demandado cuenta con la posibilidad de oponerse (...) demostrando con los elementos de prueba suficientes que los depósitos efectuados en la mencionada cuenta corresponden exclusivamente a la contraprestación que recibe por el trabajo realizado".

Como lo confirma tanto el Banco Bbva como la empresa AMBULANCIA RESCATE 467, las sumas de dinero depositadas en la cuenta de ahorros terminada en 277450, corresponden al salario devengado por el señor JONATAN ALEXANDER COBOS MARTINEZ.

En este orden de ideas, se ordenará oficiar al Banco Bbva para que proceda a levantar la medida de embargo decretada el pasado 12 de diciembre, pero únicamente respecto de la cuenta de ahorros terminada en 277450, pues corresponde a la cuenta de nómina del señor JONATAN ALEXANDER COBOS MARTINEZ.

Asimismo, se ordena la entrega del título judicial No. 460010001756160 consignado por el Banco BBVA el día 22 de diciembre de 2022 por valor de \$901.277,49 al señor JONATAN ALEXANDER COBOS MARTINEZ como quiera que dicha suma de dinero fue embargada de la cuenta de ahorros terminada en 277450 que tiene el demandado en dicha entidad bancaria.

Finalmente, se ordena oficiar a la empresa AMBULANCIA RESCATE 467 para que informe si ya tomó nota de la medida cautelar decretada sobre el 20% del salario y demás prestaciones devengadas por el señor JONATAN ALEXANDER COBOS MARTINEZ e indique a partir de cuándo se hace efectiva la misma, tal como se le comunicó mediante Oficio No. 6803 del pasado 16 de diciembre

Adviértase que, en caso de que el empleador del señor JONATAN ALEXANDER COBOS MARTINEZ no proceda a consignar el 20% del salario devengado por el demandado a partir del mes de enero del presente año, se procederá a embargar la cuenta de ahorros del Banco Bbva terminada en 277450 en el porcentaje decretado sobre el sueldo del ejecutado.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el error aritmético referido en el numeral segundo de la parte motiva de la providencia de fecha 12 de diciembre de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

"El embargo de todas las cuentas bancarias, bonos o acciones, certificados de depósitos a término o cualquier otro producto financiero que llegase a poseer o que posea el demandado JONATAN ALEXANDER COBOS MARTINEZ a nivel nacional, así mismo los saldos de las cuentas que posea, en las siguientes entidades (...)"

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo decretada el pasado 12 de diciembre sobre las sumas de dinero existentes y depositadas en la cuenta de ahorros terminada 277450 de la que es titular el señor JONATAN ALEXANDER COBOS MARTINEZ, por lo anotado. Líbrese la comunicación correspondiente al Banco BBVA

TERCERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 460010001756160 consignado por el Banco BBVA el día 22 de diciembre de 2022 por valor de \$901.277,49 al señor JONATAN ALEXANDER COBOS MARTINEZ.

CUARTO: OFICIAR a la empresa AMBULANCIA RESCATE 467 para que informe si ya tomó nota de la medida cautelar decretada sobre el 20% del salario y demás prestaciones devengadas por el señor JONATAN ALEXANDER COBOS MARTINEZ e indique a partir de cuándo se hace efectiva la misma, tal como se le comunicó mediante Oficio No. 6803 del pasado 16 de diciembre. Ofíciase.

QUINTO: Adviértase que, en caso de que el empleador del señor JONATAN ALEXANDER COBOS MARTINEZ no proceda a consignar el 20% del salario devengado por el demandado a partir del mes de enero del presente año, se procederá a embargar la cuenta de ahorros del Banco Bbva terminada en 277450 en el porcentaje decretado sobre el sueldo del ejecutado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a98f4b9bbbed59d77adc894bea6fa31de87d81b5aef0bb5d918188c937f7d910**

Documento generado en 18/01/2023 03:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>